

CONSULTA SOBRE LEY DE GARANTIAS CIRCULAR 30 DE LA GNAF

En días anteriores la Sección de Contratación de Sede realizó una consulta al Nivel Nacional acerca de algunos aspectos de la aplicación de la Ley de Garantías. Compartimos con ustedes la respuesta dada por parte del Nivel Nacional.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

3 de febrero de 2014,

Esta Oficina da respuesta a la consulta recibida en los siguientes términos:

1. Respecto a la inquietud de si “para el caso de adquisición de bienes o servicios de procedencia internacional, también hay que invitar a un número plural de oferentes y recibir más de una oferta para que la selección sea resultado de la comparación de ofertas?”:

Si bien el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, aplicable a la Universidad Nacional de Colombia como entidad estatal, restringe la contratación directa en las entidades públicas durante el período de contienda electoral a la Presidencia de la República, esta Oficina considera que la autorización a cualquier excepción a la restricción legal será responsabilidad de cada ordenador del gasto, previa justificación escrita de cada jefe de dependencia o director de proyecto.

Por lo tanto, en el caso particular de la consulta, en el caso de requerir la adquisición de bienes o servicios de procedencia internacional con un único proveedor, se deberá contar con los documentos y justificación que demuestren la necesidad técnica e institucional de invitar y seleccionar a un único proveedor, por parte del jefe de dependencia o director de proyecto, y ser aprobada por el ordenador del gasto competente.

2. En cuanto a la pregunta de “Como se actua, si despues de invitar a mas de un oferente, solo se presenta uno?, se declara desierta la invitacion?. y si se hace de nuevo el proceso con otros o los mismos invitados inicialmente y de nuevo no se presenta sino uno? se puede seleccionar si cumple con las condiciones del pliego?. Esta consulta aplica para todas las modalidades.”:

Esta Oficina precisa lo siguiente:

a) En los casos de invitaciones directas escritas para órdenes contractuales mínimas y menores, se considera que con invitar a más de un posible oferente se garantiza la pluralidad de invitaciones

escritas a presentar oferta escrita a posibles proponentes, y que en el caso de recibir una solo propuesta la Universidad puede realizar la selección de dicho oferente, siempre y cuando la oferta cumpla con todas las condiciones de la invitación.

b) En los casos de invitaciones directas escritas para órdenes contractuales superiores, se debe cumplir con la invitación a mínimo 3 posibles oferentes, y la obtención de mínimo dos propuestas escritas.

3. Sobre el numeral 4 de la Circular 030 de 2013:

Dicho Numeral estipula que será permitido prorrogar, adicionar, modificar, suspender y ceder aquellos contratos y órdenes contractuales que hayan sido suscritos antes del 25 de enero de 2014, siempre que estén debidamente justificadas en razones de orden técnico, por parte del interventor o supervisor, y cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen los acuerdos de voluntades de la Universidad.

En dicho sentido, los contratos y órdenes contractuales que hayan sido suscritos antes del 25 de enero de 2014 podrán ser sujetos de prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y cesiones, siempre y cuando estén debidamente justificadas en razones de orden técnico, por parte del interventor o supervisor.

Para el caso de contratos y órdenes contractuales que hayan sido suscritos a partir del 25 de enero de 2014, si está prohibida su prórroga, adición, modificación, suspensión o cesión.

Las consideraciones estipuladas en la presente comunicación son solamente de carácter consultivo, y no generan deberes u obligaciones ni su propósito es otorgar derechos, y se emiten en cumplimiento de la función que tiene esta Oficina, de acompañamiento a las demás sedes y dependencias administrativas, en relación con las normas y procesos relacionados con la actividad contractual.

Sin otro particular,

Cordialmente,

JULIO CÉSAR MORALES CASTAÑEDA

Jefe Sección Contratación Nivel Nacional

División Nacional de Servicios Administrativos

Gerencia Nacional Financiera y Administrativa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Tel. 3165000 Ext. 18132 - 18155.

De: Claudia Patricia Barahona Bohorquez [mailto:cpbarahonab@unal.edu.co]

Enviado el: martes, 28 de enero de 2014 08:42 a.m.

Para: Julio Cesar Morales Castaneda; Pilar Cristina Cespedes Bahamon

Asunto: CONSULTA SOBRE LEY DE GARANTIAS CIRCULAR 30 DE LA GNAF

Respetado Julio,

Solicitamos comedidamente dirimir las siguientes inquietudes con ocasión a las disposiciones de la Circular 30 de la GNAF.

*Sobre el numeral 3 Restricciones como contratante:

En el caso de adquisición de bienes o servicios de procedencia internacional, también hay que invitar a un número plural de oferentes y recibir mas de una oferta para que la selección sea resultado de la comparación de ofertas?

Como se actúa, si después de invitar a mas de un oferente, solo se presenta uno?, se declara desierta la invitación?. y si se hace de nuevo el proceso con otros o los mismos invitados inicialmente y de nuevo no se presenta sino uno? se puede seleccionar si cumple con las condiciones del pliego?. Esta consulta aplica para todas las modalidades.

*Sobre el numeral 4, Prorrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, cesiones:

La redacción induce a interpretar que después del 25 de enero no se pueden hacer este tipo de actuaciones en las órdenes y contratos. Y que solo se pueden hacer antes del 25 de enero siempre y cuando estén debidamente justificadas. Sin embargo por ejemplo en estos momentos están allegando solicitudes de prorroga o adiciones o suspensiones, por situaciones que lo ameritan y difíciles de predecir en el momento que se perfeccionado la orden. Hay restricción para hacerlas?.

Agradezco nos puedas dar claridad a estas inquietudes,

Cordialmente,

Claudia Patricia Barahona B.